



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-996-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-015-AP-09-14**, derivado de la evaluación a la relación de Cuentas por Cobrar a concesionarios de la Lotería Nacional, Sucursal Jinotepe, con fecha de corte al treinta de junio del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, efectividad y suficiencia de la estructura de control interno vigente, conforme lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno y en el Reglamento Interno de Crédito de Lotería Nacional y otras disposiciones aplicables, incluyendo vigencia del contrato, límites de créditos y cobertura total de garantía; **b)** Determinar que las cuentas por cobrar a concesionarios provienen de créditos otorgados a los concesionarios deudores sobre la base de los contratos de concesión y créditos vigentes acompañados de garantías que aseguren su recuperación, debidamente autorizadas, documentadas y oportunamente registradas a través del Sistema Automatizado; **c)** Constatar que previa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-996-15

autorización de la Máxima Autoridad se hayan establecido estimaciones suficientes para cubrir pérdidas por cuentas incobrables y que las cancelaciones por incobrables sean aprobadas por la misma autoridad. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), concluyendo el Informe: **1)** Que los saldos de Cuentas por Cobrar se encuentran vigentes y respaldados con garantías que aseguran su recuperación al vencimiento de los plazos, encontrándose documentados, autorizados, clasificados y registrados de conformidad con lo prescrito en las Normas de Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; y, **2)** Se determinaron debilidades de control interno que consisten en: **a)** Créditos fuera de los límites establecidos en contratos y sin cobertura de garantía que incrementan los saldos de los concesionarios; y, **b)** Nuevos Créditos (hasta de 25 sorteos) sin cancelar el sorteo anterior, que originan la deserción de concesionarios sin honrar las deudas, cuyas debilidades de acuerdo con el Informe examinado no prestan mérito para establecer responsabilidades a los servidores públicos auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, con referencia **EM-015-AP-09-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, derivado de la evaluación a la relación de Cuentas por Cobrar a concesionarios de la Lotería Nacional, Sucursal Jinotepe, con fecha de corte al treinta de junio del año dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a este Consejo Superior sobre medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-996-15

Número Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/WAZP/Nelly*